

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.109 · 2019

LEY 15.109

Boletín Oficial, 15 de enero de 2019 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.109

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1° de la Ley Nº 11825 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Dispónese en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires la prohibición de venta, expendio o suministro minorista a cualquier título, y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la venta, expendio o suministro minorista a cualquier título a partir de las veintiuna (21,00) horas y hasta las diez (10,00) horas. Dicha prohibición regirá desde las veintitrés (23,00) horas hasta las diez (10,00) horas, entre el 1 de diciembre y el 30 de abril de cada año."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.109. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).